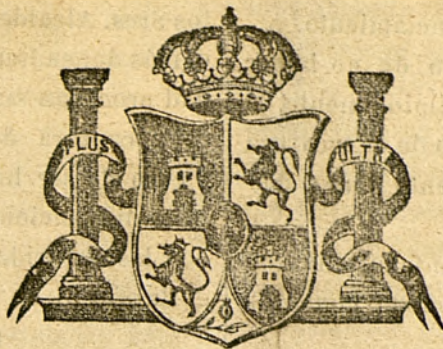


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses mas la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

El Consejo de la Asociacion de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociacion vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valla-

dolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopcion de medidas que eviten la adulteracion de los vinos é impidan que en la fabricacion de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habian sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infraccion de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron mas de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atencion del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que mas contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado, por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la co-

dicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificacion.

La legislacion sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los Sres. Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa,

y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportacion, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algun Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S.

creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobacion, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el Boletín oficial.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el Boletín oficial, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 51).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Los licenciados del Ejército, Guardia civil y demás personas que reunan condiciones y deseen obtener una plaza de las nueve que resultan vacantes en el Cuerpo de Seguridad de esta provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Gobierno en el término de diez días á contar desde esta fecha los documentos siguientes:

Una solicitud dirigida á mi autoridad, acompañada de otra para el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en la que manifestará que se compromete á servir segun las bases que se consignan en el Reglamento de 18 de Octubre del año próximo pasado, inserto en los Boletines oficiales de 25, 27, 28 y 30 de dicho mes y año.

Copia de su licencia absoluta ó de pertenecer á la segunda reserva, visada por el Comisario de

Guerra ó por el Alcalde del distrito.

Una certificacion de haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento.

Otra certificacion de no haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto de él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

Otra certificacion facultativa en que conste ser de buena constitucion física.

Es condicion precisa saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria, ser mayor de 25 años y no exceder de 45, y tener la estatura de 1 metro 660 milímetros.

Burgos 30 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la Cárcel de Oviedo se han fugado los presos de consideracion Angel Martinez Valdes, de estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, viste americana, chaleco y pantalon oscuro; Robustiano Valdes, de estatura regular, ojos azules, pelo y bigote rubios, viste pantalon de tela azul, sombrero hongo negro, americana y chaleco oscuros; y Leoncio Iglesias Polo, alto, grueso y robusto, pelo castaño, ojos pequeños y vivos, cejas pobladas, viste americana, chaleco y pantalon negros.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, peniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la Cárcel de Segorbe se han fugado los presos Manuel Antolin Torres, natural de Salamanca, de 32 años de edad, estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, pelo negro peinado á lo flamenco, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco oscuro de lana deteriorado, alpargatas negras cerradas; y Manuel Gonzalez Rivas, estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro, color blanco, de 31 años de edad, natural de Sevilla, viste pantalon, chaqueta y chaleco

de lana claros, gorra de pelo por sus bordes, alpargatas negras cerradas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del desertor educando de música del Regimiento infantería de Asturias, núm. 31, Julian Ampudia Ortiz, de 20 años de edad, soltero, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, imberbe, boca regular, color bueno; y caso de ser habido, será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 30 de Diciembre de 1887.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, Cecilia, Setien, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Dióse nuevamente cuenta del expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, y de la instancia presentada con fecha 14 del corriente por el contratista D. José Garcia Benito, haciendo relacion de las que anteriormente tiene dirigidas á la Diputacion provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia desde 1.º de Marzo de 1882, quejándose de los perjuicios que se le vienen ocasionando con motivo de la paralización de las obras del trozo expresado por no cumplir los Ayuntamientos interesados con el compromiso que contrajeron de acopiar la piedra necesaria para las obras, así como de que la Diputacion no haya empleado los

medios conducentes á dicho fin, y quejándose así bien de que desde la presentacion de su última instancia de 21 de Diciembre de 1886 no se le haya dado traslado del acuerdo recaído ni mejorado la situacion de tan pesado como enojoso asunto, por lo que suplica á la Comision se sirva administrar justicia en el plazo mas breve posible, atemperándose á lo que resulte del expediente, por no serle posible continuar por mas tiempo en tal situacion; y la Comision acuerda manifestar á dicho contratista que, tanto ella, como la Excm. Diputacion provincial, han dictado el acuerdo correspondiente sobre cada una de las reclamaciones que cita en su instancia, habiéndose comunicado todos ellos al Sr. Gobernador civil de la provincia como lo previene el párrafo 2.º del art. 28 de la ley provincial; que tanto la Comision como la Diputacion carecen de atribuciones para adoptar medidas coercitivas contra los Ayuntamientos por su falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos para subvenir á los gastos de construccion de las carreteras provinciales, por ser dichas medidas de la exclusiva competencia del Sr. Gobernador; que en cuanto á la última de 21 de Diciembre de 1886 se le manifieste así bien que habiendo sido remitida en 30 del expresado mes á informe del Director de carreteras provinciales, no la ha devuelto aun informada; pero que en 11 de Octubre de este año hizo presente respecto de la indicada instancia en que el contratista Garcia Benito pedia la rescision del contrato y el abono de los perjuicios sufridos por la paralización de las obras, se abstenia de informar hasta que la carretera estuviese terminada ó la Diputacion acordase la rescision del contrato en razon á que hasta tanto que tuviera lugar una de estas dos soluciones no se podia ultimar el cálculo de los daños y perjuicios que ha sufrido el contratista, y que á ser posible debería terminarse este trozo de carretera y no aceptarse la rescision del contrato; que dada cuenta á la Comision de dicho oficio de 11 de Octubre de este año, acordó en sesion de 18 del mismo mes manifestar al Sr. Gobernador que habiendo suministrado el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero toda la piedra que se habia comprometido á suministrar para la construccion

del trozo de que se trata, y que al de San Juan del Monte le faltaban 70 metros cúbicos de la que á su vez se obligó á acopiar, y siendo esta la causa de que siguieran paralizadas las obras, con gran perjuicio de la provincia y del contratista, y varias las órdenes que se habian trasmitido á aquella corporacion municipal para el cumplimiento de aquel compromiso que habia venido eludiendo con diferentes pretextos, era indispensable que la obligara á suministrar inmediatamente los 70 metros cúbicos de piedra para que el contratista pudiera terminar las obras, en la inteligencia de que sería exclusivamente del Ayuntamiento mencionado la responsabilidad de los perjuicios que se venian originando por tanta dilacion, y que se rogara á la expresada Autoridad superior de la provincia tuviera á bien adoptar la determinacion que la ley pone al alcance de su autoridad, encaminada á compeler al Ayuntamiento de San Juan del Monte al cumplimiento de una obligacion tan sagrada, cuyo acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador con fecha 20 del propio mes de Octubre.

En el expediente sobre construccion del trozo titulado El Peñedo, de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 17 de Noviembre último por D. Francisco Urtueta Alonso, contratista de las obras de dicho trozo, en que manifestaba que se hallaban ya terminadas y solicitaba la recepcion de las mismas; así como del informe emitido por el Director de carreteras provinciales en oficio de 3 del actual, en que, informando sobre dicha peticion, asegura que se hallan concluidas dichas obras y en situacion de ser recibidas provisionalmente, haciendo observar, para que se tenga en cuenta al tiempo de hacerse la liquidacion general de las obras, que la albardilla ó coronacion del pretil del muro de sostenimiento de tierras ha quedado deficiente en su seccion transversal, de modo que no llena la plantilla que supone la cubicacion de la obra en el proyecto; y la Comision acuerda que se traslade dicha comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que pueda disponer la apertura de dicho trozo al tránsito público, previo recono-

cimiento é informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

En el expediente de elecciones de Concejales verificadas en el distrito de Guzman, dióse cuenta del oficio del Alcalde acompañando las instancias de 30 de Noviembre último dirigidas por el Ayuntamiento de su presidencia á la Comision provincial y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose contra el acuerdo de esta Corporacion de 23 de Agosto último en que se declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales de aquel distrito municipal á D. Benito de la Cal y á D. Zacarias Pascual; y la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que remita sin pérdida de momento copia certificada del oficio del Sr. Gobernador en que se le trasladó el indicado acuerdo de 23 de Agosto, así como del acta de la sesion en que se dió conocimiento de ella á aquella Corporacion municipal, para que en vista de ambos documentos pueda formarse juicio acerca de si el recurso ha sido interpuesto en el plazo que determina el art. 146 de la ley provincial vigente.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Primo Robledo, vecino de la Junta de Oteo, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó como improcedente é injusta la liquidacion que presentó dicho interesado, como Depositario que fué de los fondos del municipio, de lo cobrado y pagado por el mismo en concepto de contribuciones en el 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1883-84 y en todo el de 1884-85: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique con arreglo á los libros de contabilidad existentes en la Depositaria municipal de las cantidades que ingresaron en poder del D. Primo en la época referida, y que así bien se certifique por la Sucursal del Banco de España de esta provincia de las cantidades que en la misma época se hayan satisfecho por contribuciones á cuenta del pueblo referido.

Vistos los antecedentes remitidos por el Sr. Presidente de la Junta superior administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat sobre las condiciones de

alimentacion, vestuario y demás que tienen en aquel Asilo los dementados pobres sostenidos por las Diputaciones provinciales: la Comision acuerda que se dé cuenta de ellos con el expediente de su razon á la de esta provincia en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el informe de la Contaduría de fondos provinciales en que hace presente la necesidad de que se faciliten á aquella dependencia dos auxiliares temporeros con el fin de formar los resúmenes de las cuentas municipales del 2.º semestre del presente año económico.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede insistir en la competencia suscitada por su autoridad al Juez de instruccion de Sedano para conocer acerca de la corta de un árbol en el monte titulado Las Rozas en el término de Ayoluengo por Tomás Lucio, vecino de Tablada del Rudron.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1887.  
= El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### Minas.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta, por falta de licitadores, de la mina de hulla denominada Consuelo, sita en término de Brieva de Juarros, anunciada para el dia 27 del mes actual, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado sacarla á tercera subasta el dia 10 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana bajo el tipo de capitalizacion y condiciones que se expresan en el Boletin oficial núm. 199, del dia 15 de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 28 de Enero de 1888. = José Tejada.

Dispuesto por el art. 58 del Reglamento general para el repartimiento y administracion de la con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885 que la formacion de los apéndices á los amillaramientos ha de tener lugar, indefectiblemente, durante el mes de Febrero de cada año, me creo en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia la necesidad imprescindible de que tan importante servicio quede cumplido en el marcado plazo.

Preciso no sería hacer indicacion alguna á las corporaciones encargadas de la confeccion de tales documentos si, cual deben, se inspiran en las reglas dictadas y prescripciones todas que en los artículos 48 al 61 inclusive del citado reglamento se hacen; pero para que en modo alguno pueda alegarse ignorancia, y presida en los apéndices la claridad precisa y perfecta unidad, tan conveniente á este servicio, debo hacer algunas observaciones á las que como norma han de sujetarse al formar los expresados documentos.

Han de estar estos, á la manera que los amillaramientos, divididos en tres partes, en cada una de las cuales, y segun corresponda, han de incluirse las altas y bajas ocurridas, expresando las causas que las hayan motivado y cuantos otros detalles se determinan en el art. 48 del reglamento citado.

Solo podrán acordarse por los Ayuntamientos las variaciones á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48, siempre que las mismas no produzcan alteracion en la riqueza amillarada. Las Juntas periciales han de formar, y acompañarán á los apéndices, tres estados resúmenes, correspondientes á cada una de las partes de los mismos, en la forma y con el detalle que previene el art. 59. Acompañarán tambien un resumen formado con arreglo al modelo que se publica á continuacion.

Y por último, los Ayuntamientos y Juntas periciales, al llevar al apéndice anual las variaciones referentes á la riqueza pecuaria, habrán de ajustarse estrictamente á lo que prescriben las reglas todas del art. 56, sin descuidar la remision á estas oficinas de las certificaciones del recuento general, segun en las mismas reglas se previene.

Reconociendo el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, confio en que será bastante el conocimiento que tienen de su deber

para que sin otras excitaciones dejen cumplido este servicio con toda la exactitud que se merece.

Burgos 30 de Enero de 1888.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Resumen de la extension de terrenos destinados á nuevos cultivos que gozan de exencion temporal de contribucion.

CULTIVOS.	EXTENSION SUPERFICIAL.		Tipo evaluatorio por que contribuan.	Líquido imponible del amillaramiento.	Fecha en que empezó el nuevo cultivo.
	Hectáreas.	Áreas.			
(1)					
Viñedo.....					
Olivos.....					
Arbolado.....					

(1) El que sea, en terrenos procedentes de lagunas ó pantanos desecados.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El miércoles 1.º de Febrero se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 1.—Jubilados y cesantes.

Dia 3.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 4.—Montepio militar y civil.

Dia 6.—Remuneratorias y exclaustros.

Dia 7.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 12 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 31 de Enero de 1888.—  
El Interventor, José Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre último se ha señalado el dia 20 del mes de Febrero próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Concepcionistas de San Luis de esta ciudad bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 6811'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruc-

cion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 681 pesetas 16 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 24 de Enero de 1888.—  
El Arzobispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

A voluntad de su dueño se venderá el dia 1.º de Marzo próximo de doce á dos de la tarde un molino harinero con dos piedras blancas y una negra y abundantes aguas, situado sobre el rio Ebro, próximo al puente del pueblo de Pesquera de Ebro, partido de Sedano. Para tratar dirigirse á D. Hermenegildo Huidobro en dicho pueblo.

Sementalas en venta.

En Monasterio de Rodilla se venden cuatro ganados experimentados para un establecimiento de parada, dos caballos y dos burros; estos últimos se dan á elegir entre cinco que hay de diferentes precios y años, con reseñas aprobadas por la Direccion general de la Cria Caballar.

Dirigirse á su dueño Nicomedes Pascual en dicho pueblo.

Del 23 al 25 de Enero último se extravió de esta ciudad un perro de los llamados de Terranova, de cinco á seis meses, negro, pecho blanco, hocico y patas esquilados. El que le haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Domingo Ortega, San Juan, 70, Burgos.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 1.....

Núm. 2. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones, incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales son ejecutivos desde luego.

—Idem. Otra sobre incapacidad de dos concejales de Presencio.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 28 de Noviembre último.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre nulidad de las elecciones municipales de Ameyugo.

Núm. 4. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Villarcayo.

—Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre las carnes destinadas al consumo.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 29 de Noviembre.

Núm. 5. Ministerio de Fomento. Circular sobre las atribuciones de los Jefes de Fomento.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 29.

Núm. 6. Idem id. (continuacion.)

Núm. 7. Comision provincial. Extracto de su sesion del 3 de Diciembre.

Núm. 8. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que los Gobernadores y autoridades locales pueden mandar reconocer los alcoholes industriales aunque ya lo hayan sido en las Aduanas.

—Idem. Otra sobre nulidad de las elecciones municipales de Salas de los Infantes.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Diciembre último.

Núm. 9. Ministerio de la Gobernacion. Circular disponiendo queden exentos de responsabilidad los mozos del reemplazo del año último que no se hayan presentado personalmente en caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á Cuerpo.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 6.

Núm. 10. Ministerio de la Gobernacion. Real orden encargando á los Gobernadores que contribuyan al éxito de la Exposicion internacional de Barcelona.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 9.

Núm. 11. Idem del 13.

Núm. 12. Idem del 16.

Núm. 13. Idem del 20.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre incapacidad de un concejal del Ayuntamiento de Tubilla del Lago.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 20.

Núm. 15. Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Enero último.

—Idem. Extracto de su sesion del dia 23.

Núm. 16. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la estadística de obras públicas.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 27.

Núm. 17. Ministerio de la Gobernacion. Real orden desestimando un recurso dealzada contra la providencia del Presidente de la Diputacion provincial de Orense que impuso una multa á varios Diputados por falta de asistencia á una sesion.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 28 de Diciembre.

Núm. 18. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre las elecciones municipales de Salas de los Infantes.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Seguridad sobre la estadística criminal.